

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 27 de febrero de 2025.

Señores:

Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali

Radicación realizada por el aplicativo SAMAI.

Tipo de proceso:	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante:	Ángela María Moore Carvajal C.C. No. 1.107.034.570 de Santiago de Cali (Valle del Cauca)
Demandados:	Hospital Universitario del Valle “Evaristo García E.S.E” notificacionesjudiciales@huv.gov.co
Litisconsorte Necesario:	Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC agesoc@hotmail.com
Llamadas en garantía:	1. Seguros del Estado S.A. juridico@segurosdelestado.com 2. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A. notificacionesjudiciales@confianza.com.co notificaciones@gha.com.co
Radicado:	76001333302120220004000
Referencia:	Memorial de pronunciamiento de nulidad propuesto por Seguros Confianza S.A.

Jaime Andrés Echeverri Ramírez, de nacionalidad colombiano, mayor de edad, residente en Santiago de Cali (Valle del Cauca), de profesión Abogado, identificado con cédula de ciudadanía número **1.130.606.717** expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), portador de la Tarjeta Profesional **194038** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com registrado en esta misma entidad, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito realizar pronunciamiento respecto de la solicitud de nulidad presentado por el apoderado del llamado en garantía **Seguros Confianza S.A.**, en contra de la notificación electrónica personal realizada al Auto Interlocutorio 1013 el 09 de octubre de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente:

Principal Cali (V)
Avenida 2 Norte No. 19N – 87 Barrio Versalles
PBX: (602) 3868590

Sucursal Popayán (C)
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret
Tel.: (602) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398
notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com
www.jaimeecheverriabogados.com

El **5 de abril de 2022** la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC** formuló el llamamiento en garantía de **Seguros Confianza S.A.**

El **9 de octubre de 2023** el **Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali** mediante Auto Interlocutorio No. 1013 admitió el llamamiento en garantía de la aseguradora **Confianza S.A.** En el mismo auto, el Honorable Despacho ordenó notificar al llamado en garantía conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

En aras de cumplir con lo señalado, el **10 de octubre de 2023** el Despacho procedió a notificar personalmente el auto que admitió el llamamiento en garantía al correo del integrado al proceso, este fue ccorreos@confianza.com.co.

El **25 de febrero de 2025** el apoderado judicial de la aseguradora llamada en garantía solicitó la nulidad de la notificación aduciendo que la dirección de correo electrónico a la cual fue enviada la notificación era la dispuesta en un certificado de existencia y representación legal que obraba en el expediente y databa del **4 de abril de 2022** y que al momento de hacer efectiva la notificación este ya no era el correo dispuesto para tales fines.

No obstante, es menester mencionar que el correo al cual fue enviado la notificación personal era el vigente para el momento de la formulación del llamamiento en garantía, y que, adicionalmente ya figuraba un certificado de existencia y representación legal en el plenario. No es oportuno sugerir que en cada actuación procesal que se vaya a surtir en el proceso se tenga que revisar este documento dispuesto para las partes que lo requieran.

En la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la aseguradora **Confianza S.A.** llamada en garantía, aportó certificado de existencia y representación legal que data del **25 de febrero de 2025**, sin embargo, no consta prueba sumaria que certifique que, a la fecha de notificación, es decir, **10 de octubre de 2023**, se tuviera un correo de notificación diferente al ccorreos@confianza.com.co.

Por último, en la solicitud de nulidad en cuestión el apoderado de la aseguradora confiesa que su representada se enteró del presente proceso el **4 de febrero de**

Principal Cali (V)
Avenida 2 Norte No. 19N – 87 Barrio Versalles
PBX: (602) 3868590

Sucursal Popayán (C)
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret
Tel.: (602) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398
notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com
www.jaimeecheverriabogados.com

2025 con la notificación del auto del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que revocó los numerales 2 y 3 del auto No. 1182 proferido durante la audiencia inicial. Conforme al artículo 137 del Código General del Proceso, la parte interesada contaba con un término de tres (03) días para alegar la nulidad, es decir hasta el **7 de febrero de 2025**. Sin embargo, la solicitud de nulidad fue presentada el **25 de febrero de 2025**, es decir de manera extemporánea.

Teniendo en cuenta que la aseguradora llamada en garantía el **25 de febrero de 2025** presentó solicitud de nulidad por indebida notificación y adicionalmente contestó la demanda, se solicita al Honorable Despacho que:

1. Se niegue la solicitud de nulidad por indebida notificación propuesta por la aseguradora **Seguros Confianza S.A.**
2. Se tenga por no contestada la demanda por parte de la llamada en garantía **Seguros Confianza S.A.**
3. Condenar en costas y agencias en derecho a la aseguradora **Seguros Confianza S.A.**, en virtud del artículo 365 del Código General del Proceso.

Por último, el presente escrito se envía por la plataforma virtual **SAMAI** y, de acuerdo al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, de manera simultánea al extremo pasivo mediante correos electrónicos notificacionesjudiciales@huv.gov.co, procesosordinarioslaborales@correohuv.gov.co, agesoc@hotmail.com, luna.montoya04@hotmail.es, notificaciones@padillacastro.com, juridico@segurosdelestado.com, liliana.lopez@padillacastro.com, dependiente@padillacastro.com.co y notificacionesjudiciales@confianza.com.co, como se encuentran registrados en certificados de existencia y representación legal y en escritos de contestación.

Atentamente,

Jaime Andrés Echeverri Ramírez
C.C. No. 1.130.606.717 de Cali (V)
T.P. No. 194038 del C. S. de la J.

Proyectó: Vesga Parra, L.

Revisó: Henao Veizaga, V.

Aprobó: Echeverri Ramírez, J.A.

Principal Cali (V)
Avenida 2 Norte No. 19N – 87 Barrio Versalles
PBX: (602) 3868590

Sucursal Popayán (C)
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret
Tel.: (602) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398
notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com
www.jaimeecheverriabogados.com